Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 202631000024429 del 2026-03-11

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006029736 con fecha 26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 2057037.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

## 2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

**ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 1106775904 expedida en Chaparral, presentó solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1290951** con número de expediente **20242201069983901l3E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA ESMERALDA,** con un área **0 ha + 2391 m²**, ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA** y catastralmente denominado como **SANTA ROSA MEJORAS,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral,** y número predial **73168000100000015001800000000.**

Del análisis de las consultas efectuadas en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 26 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es ROSENDO OVIEDO DEVIA.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**
Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. **Aportadas por el SOLICITANTE:**

3.1.1. Documental: Copia simple cedula de ciudadanía de **ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 1106775904 expedida en Chaparral.

3.1.2. Documental: Copia simple documento privado, promesa de contrato de venta de predio rural suscrito el **26 de octubre de 2014,** entre FLOR ALBA VILLARREAL GUTIERREZ en calidad promitente vendedora y ARBEY TRIANA en calidad de promitente comprador de un lote de mejoras, ubicado e la vereda Buenavista, corregimiento de Calarma, municipio de Chaparral, Tolima.

3.1.3. **Recaudadas oficiosamente**

3.1.4. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del **355-33232** de fecha 26 de febrero de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**.

3.1.5. Medio de prueba documental: Plano del predio **LA ESMERALDA** fecha de levantamiento 06 de diciembre de 2023.

3.1.6. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 06 de diciembre de 2023, donde se exhibió nota marginal, en la que dejó constancia que "*DURANTE EL EJERCICIO DEL BARRIDO PREDIAL MASIVO - BPM DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, PARA LA PRESENTE ACTA DE COLINDANCIA NO FUE POSIBLE LA RECOLECCION DE LAS FIRMAS DE LOS COLINDANTES DEL PREDIO".*

3.1.7. Testimonial 1: El día 23 de febrero de 2024, VIRGILIO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2280933, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2014". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SI, EL SEÑOR ARBEY LE COMPRÓ A LA SEÑORA FLOR ALBA VILLAREAL". ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? R/: "TIENE CULTIVO DE CAFÉ, ARBOLES FRUTALES Y TIENE UNA VIVIENDA.".*

3.1.8. Testimonial 2: El día 23 febrero de 2024, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2323443, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2014". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SE LO COMPRÓ A LA SEÑORA FLOR ALBA VILLAREAL". ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? R/: "SI, TIENE CULTIVOS DE CAFÉ Y VIVIENDA."*

**3.1.9.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de febrero de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, presenta un área de **0 ha + 2391 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial **73168000100000015001800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-33232**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo a los medios probatorios que reposan en el expediente, y analizadas las declaraciones testimoniales, se tiene que el solicitante **ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 1106775904 expedida en Chaparral adquirió el predio a partir del **26 de octubre de 2014**, en virtud de la celebración del documento privado de promesa de compraventa, suscrito en la misma fecha con FLOR ALBA VILLARREAL GUTIERREZ en calidad promitente vendedora, quien, a su vez, ingreso al predio por un tiempo de 40 años de posesión, mediante los posibles derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión ilíquida de su extinto padre VÍCTOR VILLARREAL, quien a su vez adquirió del mismo modo, por el fallecimiento de su madre Teodora Villarreal quien ejercía posesión en el predio.

Lo que permite concluir que el solicitante a la fecha ha poseído materialmente el predio rural denominado **LA ESMERALDA**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

3.1.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33232**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, el cual fue abierto el día 02 de diciembre de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 71 anotaciones, no registra folio matriz, registra 28 folios derivados: 355-58188, 355-58187, 355-58186, 355-58185, 355-58184, 355-58183, 355-58182, 355-58181, 355-58180, 355-58179, 355-58178, 355-58177, 3255-52176, 355-58175, 355-58174, 355-58173, 355-58172, 355-58171, 355-58170, 355-58169, 355-58168, 355-58167, 355-58166, 355-58165, 355-58164, 355-58163, 355-58162, 3355-54223 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-33232** se logra determinar que en la anotación primera (01), de fecha 19 de febrero de 1948, se establece el registro de un acto jurídico de compraventa celebrada entre LUIS A SANMIGUEL en calidad de vendedor y JULIA DEVIA en calidad de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

compradora, con código registral No. 101, según Escritura Publica No.72 del 03 de febrero de 1948 de la Notaria Única de Chaparral

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

**4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.**

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR, es pertinente mencionar que en la anotación No.02 del FMI **355-33232** se evidencia el registro de un Gravamen, Hipoteca, protocolizado a través de la Escritura Pública Nro. 345 del 21 de agosto de 1950 otorgada por la Notaria Única de Chaparral, de JULIA DEVIA a JESUS MARIA QUIÑONEZ, acto registrado el día 18 de agosto de 1950, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará el inicio del presente trámite de formalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.**

El predio denominado **LA ESMERALDA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 26 de febrero de 2026, elaborado por esta subdirección. A su vez, el inmueble denominado **LA ESMERALDA**, con un área de con un área de **0 ha + 2391 m²** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000015001800000000, dirección catastral **SANTA ROSA MEJORAS** y dirección registral **PREDIO LA FLORIDA** en folio **355-33232**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial con origen Nacional CTM-12:

**Colindantes:**
**NORTE:** OLINDA ZARABANDA DE GARCIA
**ESTE:** ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA
**SUR:** ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA
**OESTE:** ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4717427.24 m y Y=1979978.65 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015011500000000, OLINDA ZARABANDA DE GARCIA predio identificado con número predial 73168000100000015002600000000 y el predio en mención.

**NORTE:** Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 90.0 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4717491.68 m y Y= 1980001.41 m, colindando con OLINDA ZARABANDA DE GARCIA, predio identificado con número predial 73168000100000015002600000000.

**ESTE:** Del punto 02 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 75.6 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4717470.70 m y Y= 1979948.30 m, colindando con ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015011500000000.

**SUR:** Del punto 03 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 31.3 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4717439.40 m y Y= 1979950.40 m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

colindando con ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015011500000000000.

**OESTE:** Del punto 04 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 30.7 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4717427.24 m y Y= 1979978.65 m, colindando con ROSENDO CARDOZO OYOLA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015011500000000000, y encierra.

## 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

### ANALISIS ESPACIAL

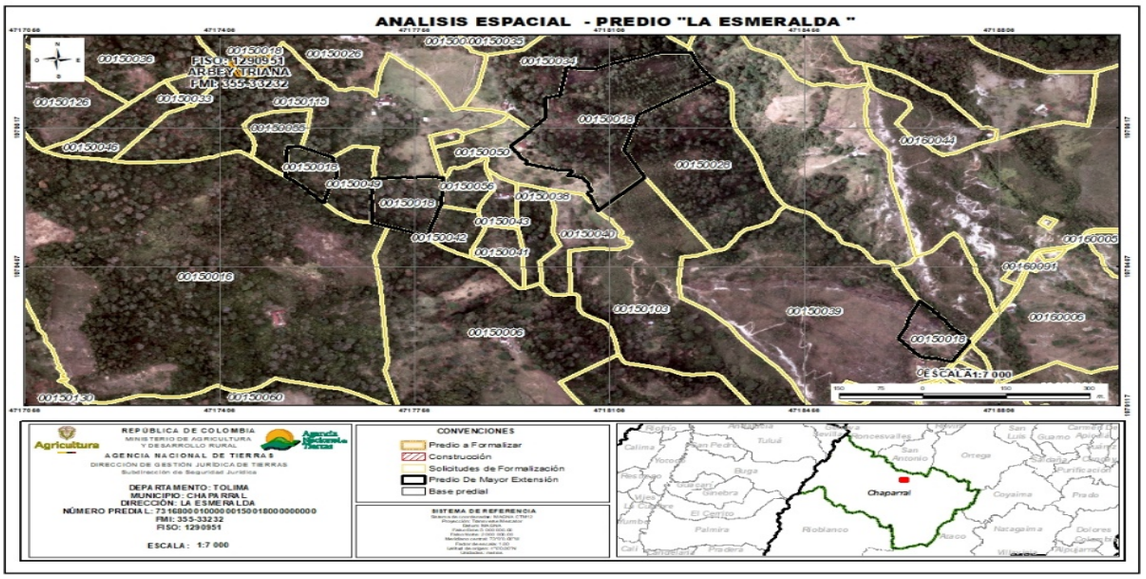


### CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

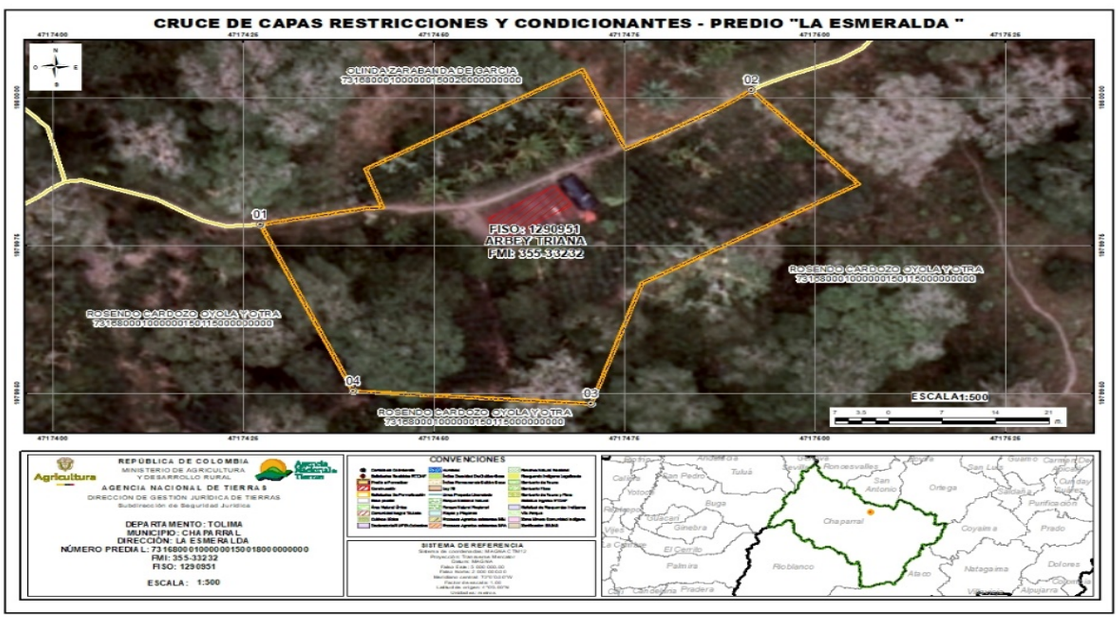


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290951** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **19/09/2025**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1290951** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO:**19/09/2025**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA ESMERALDA**, es de naturaleza privada y que **ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 1106775904 expedida en Chaparral, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ARBEY TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 1106775904 expedida en Chaparral. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ESMERALDA,** ubicado en la vereda, **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA** y catastralmente denominado como **SANTA ROSA MEJORAS,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33232,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000015001800000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Cédula Catastral | Área del predio a formalizar (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|
| **LA ESMERALDA** | **355-33232** | **731680001000000** | **0 ha + 2391 m²** | **Registral:** 300 HTAS **Catastral:** |

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **150018000000000** | | 10 ha + 2010 m² |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67** y siguientes de **la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y TITULAR DEL DERECHO REAL ACCESORIO** en virtud de la Hipoteca registrada en la anotación No. 2 del FMI **355-33232.**

**CUARTO: COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017

**QUINTO**: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural distinguido con el nombre **LA ESMERALDA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA,** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33232**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**OCTAVO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D.C., 2026-03-11

**JULIAN YESID BALLEN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ